

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Doups Holdings LLC

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/22/24)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 6

**Decisión sobre la Solicitud de la Demandante
Conforme al Párrafo 17.3 de la Resolución Procesal No. 1**

Miembros del Tribunal

Sr. Alexis Mourre, Presidente del Tribunal

Dr. Stanimir A. Alexandrov, Árbitro

Prof. Marcelo G. Kohen, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Patricia Cruz Trabanino

Asistente del Tribunal

Sra. Yoshie Concha Takeshita

1 de abril de 2026

Resolución Procesal No. 6

I. ANTECEDENTES

1. El 9 y 10 de marzo de 2026, se celebró la Audiencia sobre Jurisdicción en formato virtual. Durante la Audiencia las partes discutieron la posibilidad de presentar solicitudes en virtud del párrafo 17.3 de la Resolución Procesal No. 1 (RP1).

2. La referida disposición establece:

17.3 Las partes no podrán presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su respectiva última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita, oportuna y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.

17.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar, ni describir los documentos de manera que informe la mayoría o la totalidad del contenido de éstos.

17.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente de presentar observaciones relativas a dichos documentos.

3. El 10 de marzo de 2026, el Tribunal envió una comunicación a las partes mediante la cual invitó a cualquier parte que deseara introducir nuevas pruebas al expediente a presentar una solicitud fundamentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17.3 de la RP1, a más tardar el 20 de marzo de 2026. Asimismo, invitó a la contraparte a presentar observaciones respecto de dicha solicitud a más tardar el 30 de marzo de 2026.
4. El 20 de marzo de 2026, la Demandante presentó una solicitud en virtud del párrafo 17.3 de la RP1. En ella, la Demandante solicitó presentar tres categorías de documentos:
 - **Categoría I:** Esta categoría abarca una comunicación enviada por la Demandante a los representantes de la Demandada el 15 de octubre de 2025, junto con sus anexos. La Demandante indica que la presentación de estos documentos aclarará si se dio cumplimiento a la orden de exhibición de documentos del Tribunal, cuestión que la Demandada planteó durante la Audiencia haciendo referencia a un dominio web mencionado en el alegato de apertura de la Demandante. La Demandante observa que,

Resolución Procesal No. 6

puesto que el cuestionamiento planteado por la Demandada surgió durante la Audiencia, dichos documentos no podrían haber sido presentados con anterioridad.

- **Categoría II:** Esta categoría abarca autoridades legales relacionadas con una pregunta planteada por el Presidente Mourre durante la Audiencia sobre la redacción de cierto texto contenido en los estatutos de Taximedia y Pagomet. La Demandante observa que dicho tema no fue abordado por las partes en sus presentaciones escritas, por lo que los referidos documentos no podrían ser presentados con anterioridad.
 - **Categoría III:** Esta categoría abarca autoridades legales relacionadas con una pregunta planteada por el Presidente Mourre durante la Audiencia sobre el impacto de las cláusulas de solución de controversias en la aplicación de la cláusula paraguas. La Demandante observa que dicho tema no fue abordado por las partes en sus presentaciones escritas, por lo que los referidos documentos no podrían ser presentados con anterioridad.
5. El 30 de marzo de 2026, la Demandada presentó sus observaciones sobre la solicitud de la Demandante del 20 de marzo de 2026. En su comunicación, la Demandada argumentó lo siguiente respecto de cada una de las categorías de documentos referidas en la solicitud de la Demandante:
- **Categoría I:** La Demandada se opone a la incorporación de esta categoría de documentos al expediente por varias razones. Primero, porque la Demandada no tiene registro de haber recibido ningún correo electrónico de la Demandante de fecha 15 de octubre de 2025, ni de sus anexos. Segundo, porque la solicitud deriva de una manifestación de la propia Demandante, lo cual no constituye una circunstancia excepcional en el sentido del párrafo 17.3 de la RP1. Y tercero, porque la solicitud de inferencias negativas derivada del incumplimiento de la orden de exhibición de documentos por parte de la Demandante es una cuestión planteada con anterioridad a la Audiencia.
 - **Categoría II:** La Demandada se opone a la incorporación de esta categoría de documentos al expediente porque el alcance y efecto jurídico de las cláusulas de los estatutos de Taximedia y Pagomet han sido debatidos por las partes en sus presentaciones escritas. Asimismo, la Demandada considera que el expediente ya contiene información suficiente para responder adecuadamente a las preguntas del Tribunal.
 - **Categoría III:** La Demandada se opone a la incorporación de esta categoría de documentos al expediente porque considera que el tema de la cláusula paraguas ya ha sido debatido por las partes en sus presentaciones escritas y que el expediente ya contiene información suficiente para responder adecuadamente a las preguntas del Tribunal.

II. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

6. La mayoría del Tribunal, compuesta por el Presidente Mourre y el Dr. Alexandrov, tras considerar con detenimiento las posiciones de las partes sobre la solicitud de aportación de

Resolución Procesal No. 6

documentos adicionales de la Demandante, considera apropiado acoger la misma parcialmente. El párrafo 17.3 de la RP1 prevé que la aportación de nuevos documentos con posterioridad a los últimos escritos de las partes está sujeto a la existencia de circunstancias excepcionales. La RP1, sin embargo, no define cuáles son estas circunstancias y el Tribunal tiene, por lo tanto, discrecionalidad para apreciar si, en vista de todas las circunstancias, es apropiado estimar una solicitud de aportación de documentos a esta altura. El Tribunal estima al respecto que es relevante considerar en particular si la solicitud se refiere a un desarrollo nuevo en el proceso arbitral, si es limitada, y si es susceptible de vulnerar los derechos procesales de la otra parte.

7. En cuanto a la primera solicitud, la misma se refiere a una alegación hecha por México en la Audiencia en cuanto al cumplimiento por parte de la Demandante de una orden de exhibición de documentos, y es por lo tanto apropiado permitir a la Demandante contestar esta alegación aportando el documento en discusión.
8. En cuanto a la segunda solicitud, la misma se refiere a preguntas que hizo el Tribunal en la Audiencia sobre el efecto jurídico de la cláusula de exclusión de extranjeros en los estatutos de Taximedia y Pagomet. Es por lo tanto apropiado que las partes puedan aportar documentos que les permitan dar al Tribunal, en sus escritos posteriores a la Audiencia, las explicaciones apropiadas sobre el tema.
9. En cuanto a la tercera solicitud, el Tribunal estima que el tema de los efectos jurídicos de las cláusulas paraguas ha sido desarrollado en los escritos de las partes antes de la Audiencia, y por lo tanto la Demandante hubiera podido aportar esta documentación en el momento apropiado.

III. DECISIÓN

10. Tras considerar las presentaciones de las partes, y por los motivos señalados *supra*, el Tribunal resuelve y ordena lo siguiente:
 - (1) Por mayoría, se concede a la Demandante autorización para presentar, a más tardar el jueves, 9 de abril de 2026, los documentos comprendidos en la Categoría I;
 - (2) Por mayoría, se concede a la Demandante autorización para presentar, a más tardar el jueves, 9 de abril de 2026, los documentos comprendidos en la Categoría II;
 - (3) Unánimemente, se rechaza la solicitud de la Demandante de presentar los documentos

Resolución Procesal No. 6

comprendidos en la Categoría III.

En nombre y representación del Tribunal,

[*Firmado*]

Sr. Alexis Mourre

Presidente del Tribunal

Fecha: 1 de abril de 2026

Resolución Procesal No. 6

Disidencia Parcial del Profesor Marcelo Kohen

Lamentablemente no puedo asociarme a la mayoría en relación a las solicitudes I y II. Los criterios previstos en el párrafo 17.3 de la Resolución Procesal N° 1 son muy estrictos, como fue dicho durante las audiencias. La solicitud I no se refiere a un hecho posterior a la presentación de escritos sino a un pretendido mensaje que la Demandante habría enviado a la Demandada el 15 de octubre de 2025. La Demandante presentó su Dúplica el 18 de noviembre de 2025. La Demandada invocó la pretendida falta de cumplimiento de la Resolución Procesal N° 4 sobre producción de pruebas y su demanda de extraer inferencias al respecto en su Réplica del 27 de octubre de 2025. La Demandante invocó su propio error en lo que hace al dominio de internet en cuestión (apparko.com o pagomovilmx.com). No creo en este contexto que existan circunstancias excepcionales que justifiquen la producción de dicha prueba en el momento procesal actual de producción de escritos post-audiencia.

En cuanto a la solicitud II, la Demandante no indica si las autoridades legales que pide introducir son posteriores a la fecha de presentación de su último escrito ni brinda detalle alguno de la naturaleza de tales autoridades. Estimo que esta demanda tampoco cumple con los requisitos del párrafo 17.3 de la RP N°1.